

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Quito D.M., 10 de noviembre de 2022.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por la jueza constitucional Carmen Corral Ponce y los jueces constitucionales Jhoel Escudero Soliz y Alí Lozada Prado, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 13 de octubre de 2022, avoca conocimiento de la causa **N. ° 2358-22-EP, acción extraordinaria de protección.**

I. Antecedentes procesales

1. El 03 de agosto de 2022, Emily Anahí Yuxan Coronel (en adelante “**la accionante**”) presentó acción extraordinaria de protección impugnando el auto dictado el 23 de junio de 2022 emitido por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Guayas (en adelante “**la Sala**”), cuyos antecedentes procesales se sintetizan en los párrafos siguientes.
2. El 14 de mayo de 2021, Marco Arturo Oramas Salcedo en calidad de procurador judicial de la compañía LA FABRIL S.A., (en adelante “**la compañía accionante**”) planteó una demanda ejecutiva, por asunto: cobro de cheque protestado en contra de Emily Anahí Yuxan Coronel. Luego del sorteo de rigor, la causa se signó con el No. 09335-2021-00240 y su conocimiento correspondió a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Milagro (en adelante “**la Unidad Judicial**”).
3. En sentencia dictada el 25 de febrero de 2022, el Juez de Unidad Judicial resolvió aceptar la demanda.¹ Inconforme con esta decisión la demandada interpuso recurso de apelación.
4. El 23 de junio de 2022 los jueces de la Sala, resolvieron declarar el abandono², y, por tanto, desistido el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada; dejando en firme la sentencia de primer nivel dictada el 25 de febrero del 2022. La accionante presentó recurso de revocatoria de esta decisión.
5. En auto de 5 de julio de 2022, la Sala, rechazó el pedido de revocatoria, por cuanto consideró “*que la providencia dictada el 23 de junio del 2022, es un «auto interlocutorio», y contra éstos no cabe recurso horizontal de revocatoria, pues, ese*

¹ En la sentencia se dispuso “*que la accionada EMILY ANAHI YUXAN CORONEL, cancele de forma inmediata a la compañía LA FABRIL S.A., en la persona de su representante legal, el importe del cheque no pagado y que es materia de la causa, por la suma de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 2.500,00), más los interés legales a la tasa máxima a partir de la fecha del protesto hasta su total cancelación*”.

² En el auto consta como razón de declaratoria de abandono que “*En la especie, no compareció a la audiencia la demandada EMILY ANAHI YUXAN CORONEL, ni procurador judicial, de forma telemática ni de forma presencial; como tampoco su abogado patrocinador; advirtiéndose en este punto, que la señora Secretaria de la Sala, previamente a la declaratoria de abandono por parte del Tribunal se cercioró que las partes (actora y demandada) se encontraban debida y legalmente notificados con el auto de convocatoria a la audiencia de apelación*”

recurso solo está previsto en nuestra actual legislación procesal en contra de autos de sustanciación (Art. 254 COGEP), por lo que, el recurso interpuesto deviene en ilegal”.

II. Oportunidad

6. El artículo 60 de la LOGJCC dispone que: *“el término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte...”*, en concordancia con el artículo 61.2 *ibídem* y el artículo 46 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.
7. La accionante presentó la acción extraordinaria de protección el 3 de agosto de 2022 y el auto que puso fin al proceso fue emitido y notificado el 23 de junio de 2022. De tal forma, la acción extraordinaria de protección fue presentada fuera del término según lo exigen los artículos 60 de la LOGJCC y 46 de la CRSPCCC.
8. El recurso de revocatoria presentado por la accionante el **29 de junio de 2022** y resuelto por la Sala el **5 de julio de 2022**, no interrumpió el término previsto en el artículo 60 de la LOGJCC, por cuanto este recurso resulta inoficioso ya que el art 254 del Código Orgánico General de Procesos (“COGEP”) establece que la revocatoria cabe en contra de autos de sustanciación, por lo tanto, el auto de 23 de junio de 2022 que resolvió declarar el abandono del recurso de apelación puso fin al proceso. En tales circunstancias, el término para determinar la oportunidad de la presentación de la acción extraordinaria de protección corre desde que venció el término para solicitar aclaración o ampliación del auto de 23 de junio de 2022, por lo que este Tribunal no precisa realizar ninguna consideración adicional.

III. Decisión

9. En mérito de lo expuesto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 2358-22-EP**.
10. Esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOGJCC y en el artículo 23 de la CRSPCCC, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.
11. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

Jhoel Escudero Soliz
JUEZ CONSTITUCIONAL

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Tercer Tribunal de Sala de Admisión de 10 de noviembre de 2022. Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente
Aida García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN